



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306 - 2024 - MPLP

Tingo María, 17 de abril de 2024.

VISTO:

El Informe N° 132-2024-OGPYP-MPLP/TM de fecha 11 de abril de 2024, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita corrección de la Resolución de Alcaldía N° 278-2024-MPLP de fecha 08 de abril de 2024, de la formalización de las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático del mes de marzo 2024, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De acuerdo al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el artículo 20° inciso 6° del mismo cuerpo legal señala que compete al alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Mediante Resolución de Alcaldía N° 278-2024-MPLP de fecha 08 de abril de 2024, se resuelve, Formalizar las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático del mes de MARZO 2024;

A través del Informe N° 676-2024-OFPP-OGPP-MPLP/TM de fecha 10 de abril de 2024, la Subgerente de la Oficina de Presupuesto, informa que la Resolución de Alcaldía N°278-2024-MPLP, de Formalización de las Modificaciones Presupuestales a Nivel Funcional Programático del mes de MARZO de 2024, presenta errores y debe ser corregido de la siguiente manera:

DICE: "Durante el mes de febrero del 2024, se aprobaron Cien (100) Notas de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, con la finalidad de habilitar el marco presupuestal necesario para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes indispensables para la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado".

DEBE DECIR: "Durante el mes de marzo del 2024, se aprobaron Ochenta y uno (81) Notas de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, con la finalidad de habilitar el marco presupuestal necesario para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes indispensables para la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado."

De conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...);

Ahora bien, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306 - 2024 - MPLP**

Con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Máxime, con Informe N° 132-2024-OGPYP-MPLP/TM de fecha 11 de abril de 2024, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corrobora el Informe N° 676-2024-OFPP-OGPP-MPLP/TM de fecha 10 de abril de 2024, y solicita corrección de la Resolución de Alcaldía N° 278-2024-MPLP de fecha 08 de abril de 2024, según detalla el citado informe de la Subgerente de la Oficina de Presupuesto;

Se evidencia que existe un error material involuntario contenido en el segundo considerando de la Resolución de Alcaldía N° 278-2024-MPLP de fecha 08 de abril de 2024, dice "(...); debiendo decir: "(...). Durante el mes de marzo del 2024, se aprobaron Ochenta y uno (81) Notas de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, con la finalidad de habilitar el marco presupuestal necesario para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes indispensables para la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado".

Estando a lo expuesto, al Informe N° 676-2024-OFPP-OGPP-MPLP/TM de la Subgerente de la Oficina de Presupuesto, al Informe N° 132-2024-OGPYP-MPLP/TM del Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 1961-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 10, 11 y 16 de abril de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el segundo considerando de la Resolución de Alcaldía N° 278-2024-MPLP de fecha 08 de abril de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

"De conformidad con el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF-50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para el caso de Habilitaciones y Anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora, se formalizan mediante Resolución de Alcaldía. Durante el mes de marzo del 2024, se aprobaron Ochenta y uno (81) Notas de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, con la finalidad de habilitar el marco presupuestal necesario para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes indispensables para la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE, todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 278-2024-MPLP de fecha 08 de abril de 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Man E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

